

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N.º 022-2025-P-CO-UNAJ

Juliaca, 06 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 001-2025/CRC/EPISS-UNAJ, de fecha 24 de enero de 2025; Carta N.º 026-2025/EPISS-UNAJ/RDGA, de fecha 27 de enero de 2025; Carta N.º 0064-2025-FCI-UNAJ, de fecha 27 de enero de 2025; Informe Técnico N.º 005-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N.º 031-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 04 de febrero de 2025; Oficio N.º 069-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 05 de febrero de 2025; Acuerdo N.º 132-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 12 de febrero de 2025; Carta N.º 069-2025-SG-CO-UNAJ, de fecha 26 de febrero de 2025; Informe N.º 0012-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA-EGC, de fecha 28 de febrero de 2025; Carta N.º 118-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 03 de marzo de 2025; Carta N.º 047-2025/EPISS-UNAJ/ELM, de fecha 05 de marzo de 2025; Informe Técnico N.º 021-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 06 de marzo de 2025; Informe N.º 067-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ-MJLA, de fecha 06 de marzo de 2025; Oficio N.º 0108-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025; Proveído del Presidente de la Comisión Organizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 5, inciso 5.14º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40º Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Informe N.º 001-2025/CRC/EPISS-UNAJ, de fecha 24 de enero de 2025, la Comisión de Rediseño Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, conformado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 332-2024-CCO-UNAJ, realiza el informe final del trabajo realizado en el año académico 2024, lográndose concluir con la elaboración del Programa Curricular 2025-2027, en base a observaciones que se dio por DIGEAA y su respectiva corrección, presentando el impreso y digital, propuesta que establece acciones que reflejan el compromiso de la UNAJ en actualizar y mejorar continuamente su oferta académica para formar profesionales que respondan a las demandas y desafíos del entorno local, nacional e internacional;

Que, mediante Carta N.º 026-2025/EPISS-UNAJ/RDGA, de fecha 27 de enero de 2025, el Responsable (E) de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, remite Estructura Curricular 2025 - 2027, del Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas en físico y digital, para su aprobación bajo resolución;

Que, mediante Carta N.º 064-2025-FCI-UNAJ, de fecha 27 de enero de 2025, el Coordinador (E) de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, remite la Estructura Curricular 2025-2027, del Programa de Estudio de Ingeniería de Software y Sistemas, para su trámite correspondiente y aprobación bajo resolución;

Que, mediante Informe Técnico N.º 005-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 04 de febrero de 2025, el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, señala que luego de cumplir con todo los procesos complejos de planificación, ejecución, implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación, se concluye que se ha desarrollado todo un proceso que demanda tiempo, esfuerzo, recursos humanos, económicos, y se ha culminado satisfactoriamente la construcción del Plan Curricular alineado al Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, las demandas mundiales, nacionales, regionales y locales y los procesos de calidad. Por lo que, emite opinión favorable la aprobación del Plan Curricular del Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas versión 2(V2.0) con vigencia 2025-2027;

Que, mediante Informe N.º 031-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 04 de febrero de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, indica que en base al artículo 40º de la Ley Universitaria y artículo 64 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, Artículo 67º y 70º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, el proceso curricular, concluye en la concreción curricular en los niveles, nivel macro curricular, meso curricular y micro curricular; precisando que hace suya las conclusiones

I-335-0156-2024



emitidas en el Informe Técnico N.° 005-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, emitida por el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria;

Que, mediante Oficio N.° 069-2025/VPAC-CO-UNAJ, de fecha 05 de febrero de 2025, el Vicepresidente Académico, indica que en base a lo descrito en el informe técnico del área correspondiente, así como la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, con visto bueno considera oportuno elevar al Pleno de la Comisión Organizadora, para la aprobación del Plan Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas versión 2(V2.0) con vigencia 2025-2027;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2025, mediante Acuerdo N.° 132-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: DEVOLVER los actuados de la Estructura Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, a Vicepresidencia Académica para su modificación respecto a su denominación correcta y adecuada a ser consignada en la emisión del acto resolutivo, misma que debe ser unificada con las demás estructuras curriculares;

Que, mediante Informe N.° 0012-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA-EGC, de fecha 28 de febrero de 2025, el Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, en atención al acuerdo tomado por el Pleno de Consejo en Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero de 2025, devuelve el expediente a la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, para su subsanación y presentación en el tiempo mas breve posible;

Que, mediante Carta N.° 118-2025-DIGEAA-VPAC-UNAJ/MJLA, de fecha 03 de marzo de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, remite el expediente al Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, a efecto de que pueda subsanar las observaciones realizadas al programa curricular correspondiente a la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas;

Que, mediante Carta N.° 047-2025/EPISS-UNAJ/ELM, de fecha 05 de marzo de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, informa que se ha realizado el levantamiento de observaciones del Programa curricular V2.0 2025-2027, del Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas, por lo que solicita su aprobación mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Técnico N.° 021-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, de fecha 06 de marzo de 2025, el Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, informa con respecto al Plan Curricular del Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas, que luego de cumplir con todos los procesos de la construcción curricular, emite opinión favorable para la probación del Programa Curricular – Programa de Estudios de Ingeniería Software y Sistemas alineado al Modelo Educativo de la Universidad Nacional de Juliaca, las demandas mundiales, nacionales, regionales y locales;

Que, mediante Informe N.° 067-2025-DIGEAA-VPA-UNAJ-MJLA, de fecha 06 de marzo de 2025, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, indica que en base al artículo 40° de la Ley Universitaria y artículo 64 y 65 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, Artículo 67° y 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, el proceso curricular, concluye en la concreción curricular en los niveles, nivel macro curricular, meso curricular y micro curricular; precisando que hace suya las conclusiones emitidas en el Informe Técnico N.° 021-2025/UNAJ/VPA/DIGEAA/EGC, emitida por el Especialista de Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria;

Que, mediante Oficio N.° 0108-2025/VAC-CO-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2025, el Vicepresidente Académico, indica que en base a lo descrito en el informe técnico del área correspondiente, así como la opinión favorable de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, con visto bueno considera oportuno elevar al Pleno de la Comisión Organizadora, para la aprobación del Programa Curricular – Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "PROGRAMA CURRICULAR – PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE Y SISTEMAS" de la Universidad Nacional de Juliaca – Versión 2 (V2.0) con vigencia al Semestre Académico 2025 – 2027.

Artículo Segundo. – ENCARGAR a Vicepresidencia Académica, comunicar el presente acto resolutivo a SUNEDU y MINEDU, según corresponda.

Artículo Tercero. – REMITIR a Vicepresidencia Académica, Dirección de Gestión de Asuntos Académicos y a la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas – UNAJ, un ejemplar del Programa Curricular del Programa de Estudios de Ingeniería de Software y Sistemas, aprobado en el artículo primero del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto. – DAR CUENTA de la emisión del presente acto resolutivo al Consejo de Comisión Organizadora – UNAJ, para su ratificación.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

I-335-0156-2024



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARBUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

Página 2 de 2